

Área que clasifica.- Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes.

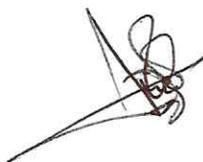
Identificación del documento. - Versión pública de la resolución de Actualización de Licencia Ambiental Única No. LAU-09/00307-2002, mediante oficio DGGCARETC.715/DRIRETC/L.-00149 con fecha 14 de mayo de 2018.

Partes clasificadas. – Considerando I, Resolutiva Segundo Condicionante I Tabla No. 1, Condicionante 8, Condicionante 9,

Fundamento Legal.- Artículo 116 primer párrafo Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial, Artículo 159 BIS 4 Fracciones I y IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y Capítulo II y Lineamientos Trigésimo Octavo, Trigésimo Noveno, Cuadragésimo y Cuadragésimo Cuarto del Capítulo VI de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Razones.- Es información considerada secreto industrial. No sujeta a temporalidad.

Firma del titular



M. en I. Ana Patricia Martínez Bolívar

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia de la Directora General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, previa designación mediante Oficio DGGCARETC/378/2108 de fecha 4 de julio de 2018, firma el Lic. Adolfo Jiménez Peña, Subdirector de Procedimientos Administrativos.

Fecha y número del acta de la sesión del Comité donde se aprobó la versión pública. - Resolución 88/2018/SIPOT en la sesión celebrada el 11 de julio de 2018.



SEGUNDO. – Modificar las condicionantes 1 a 19 y agregar las condicionantes 20 a 22 a la Licencia Ambiental Única No. LAU-09/00307-2002, con base en la información presentada en la solicitud de actualización, registrada con número de bitácora 09/LU-0208/03/18, quedando de la siguiente manera:.....

I. Condicionante 1.....

Esta Licencia ampara el funcionamiento y operación del establecimiento LABORATORIOS TOCOGINO, S.A. DE C.V. ubicado en Calle Chihuahua No. 185, Colonia Roma, C.P. 06700, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, con Número de Registro Ambiental LTO7402121TO (*), que se dedica a la producción de medicamentos, con una capacidad instalada de producción anual que se describe en la Tabla No. 1. El funcionamiento y operación se llevarán a cabo de acuerdo con la información proporcionada en la referida solicitud, así como a las condicionantes contenidas en este documento.

Tabla No. 1. Capacidad instalada de producción anual

Producto	Cantidad	Unidad

II. Condicionante 2.....

La presente Licencia Ambiental Única se expide por única vez en tanto el establecimiento no cambie de ubicación o de actividad, según le fue autorizada. Si es este el caso deberá solicitar una nueva Licencia. Si existe cambio de razón social, aumento en la producción, cambios de proceso, ampliación de instalaciones o se requieren manifestar nuevos residuos peligrosos, deberá presentar la solicitud de actualización a las condicionantes correspondientes.....

III. Condicionante 3.....

La Licencia es intransferible a otros establecimientos y se otorga sin perjuicio de las autorizaciones, permisos y registros que deban obtenerse de esta u otra autoridad competente.....

IV. Condicionante 4.....

La empresa LABORATORIOS TOCOGINO, S.A. DE C.V., deberá remitir a la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental, a través del Espacio de Contacto Ciudadano, su Cédula de Operación Anual de acuerdo con lo establecido en el Artículo 21 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera y de los Artículos 9°, 10, 11,

* Este número deberá citarse en cualquier trámite, notificación de cambios y/o gestión ambiental que se realice ante la SEMARNAT.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



OFICIO No. DGGCARETC.715/DRIRETC/L.00149

12 y 13 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes.....

V. Condicionante 5.....

En observancia al Artículo 109 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y a los Artículos 9° y 18 de su Reglamento en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, la empresa LABORATORIOS TOCOGINO, S.A. DE C.V. deberá sujetarse a la Norma Oficial Mexicana NOM-165-SEMARNAT-2013, que establece la lista de sustancias sujetas a reporte para el Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes.....

VI. Condicionante 6.....

La operación y funcionamiento de la empresa denominada LABORATORIOS TOCOGINO, S.A. DE C.V., deberán ajustarse al Plan de Atención a Contingencias que presentó anexo a la Solicitud de Licencia con número de bitácora 09/LU-0208/03/18, el cual contiene la descripción de las acciones, equipos, sistemas y recursos humanos que se destinarán en caso de que ocurran emisiones de olores, gases o partículas sólidas y líquidas, extraordinarias no controladas; se presenten fugas y derrames de materiales o residuos peligrosos que puedan afectar, tanto a la atmósfera, como al suelo y subsuelo, o puedan introducirse al alcantarillado. Así también, para controlar incendios y prevenir explosiones que se podrían presentar en el establecimiento.....

VII. Condicionante 7.....

Las emisiones contaminantes a la atmósfera de la empresa LABORATORIOS TOCOGINO S.A. DE C.V., deberán ajustarse a lo establecido en los Artículos 13 Fracción II, 16, 17, 23 y 26 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera y a las Normas Oficiales Mexicanas vigentes que sean aplicables.....

VIII. Condicionante 8.....

Las partículas emitidas por las actividades de [] y Mezcla 1: [] conducidas a través de los extractores [] , deberán cumplir con la NOM-043-SEMARNAT-1993, que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas.....

IX. Condicionante 9.....

En el caso de que las actividades de [] y Mezcla 1: [] no cumplan con lo establecido en la condicionante 8, la empresa LABORATORIOS TOCOGINO, S.A. DE C.V., deberá instalar un equipo de control de emisiones según lo establecido en el artículo 17 fracción I del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera.....

X. Condicionante 10.....

En caso de presentarse en la Zona Metropolitana del Valle de México una concentración de contaminantes o un riesgo ecológico derivado de actividades humanas o fenómenos naturales que afecten la salud de la población o al ambiente, y en consecuencia la autoridad competente declare una Contingencia Ambiental o Emergencia, la empresa LABORATORIOS TOCOGINO, S.A. DE C.V., deberá cumplir con los niveles de reducción de emisiones de acuerdo a los términos siguientes:.....

Vertical stamp with illegible text on the left margin.

Handwritten signature in blue ink.

Handwritten signature in green ink and other marks at the bottom right.



OFICIO No. DGGCARETC.715/DRIRETC/L.00149

Fase I: Reducir al menos el 40% de las operaciones que generan emisiones a la atmósfera al momento de decretarse una Contingencia Ambiental o Emergencia Ecológica.....

Fase II: Reducir al menos el 60% de las operaciones que generan emisiones a la atmósfera al momento de decretarse una Contingencia Ambiental o Emergencia Ecológica.....

Una vez que en la Zona Metropolitana del Valle de México se declare el cese de la contingencia, el establecimiento podrá volver a operar en condiciones normales.....

XI. Condicionante 11.....

En el caso de que la empresa LABORATORIOS TOCOGINO, S.A. DE C.V., requiera continuar operando durante la Fase I del Programa para Contingencias Ambientales Atmosféricas, deberá presentar su solicitud de incorporación al Programa de Reducción de Emisiones Contaminantes a la Atmósfera ante esta Dirección General, para que se determine lo conducente.....

XII. Condicionante 12.....

Este Programa de Reducción de Emisiones Contaminantes a la Atmósfera deberá actualizarse cuando se modifiquen las condiciones de operación autorizadas en esta Licencia o cuando se modifiquen los programas de contingencia instrumentados por la autoridad ambiental.....

XIII. Condicionante 13.....

A fin de verificar el cumplimiento de las acciones mencionadas, la empresa LABORATORIOS TOCOGINO, S.A. DE C.V., deberá garantizar que durante la contingencia registrará a través de una bitácora, los datos necesarios para conocer con certeza los niveles de reducción de emisión alcanzados durante la Fase de Contingencia aplicada y resguardar los documentos probatorios de estas acciones. Los datos asentados en la bitácora deberán ser validados con la firma del responsable de turno, proceso o equipo que corresponda.....

XIV. Condicionante 14.....

La empresa LABORATORIOS TOCOGINO, S.A. DE C.V., deberá presentar, dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir de la fecha de notificación de la presente Licencia, el formato de la bitácora ante la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente para que ésta determine lo conducente.....

XV. Condicionante 15.....

La empresa LABORATORIOS TOCOGINO, S.A. DE C.V., deberá remitir a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y a esta Dirección General, dentro de los cinco días hábiles siguientes al cese de cada contingencia, un reporte de las actividades realizadas.....

XVI. Condicionante 16.....

Las descargas de aguas residuales de la empresa LABORATORIOS TOCOGINO, S.A. DE C.V., deberán ser autorizadas por la Comisión Nacional del Agua o la autoridad local correspondiente.....



XVII. Condicionante 17.....

El manejo dentro y fuera de las instalaciones de la empresa LABORATORIOS TOCOGINO, S.A. DE C.V., de los residuos peligrosos denominados: cultivos y cepas; halogenados (cloroformo, tetracloruro de carbono, cloruro de metilo); no halogenados (tolueno, benceno, metanol, acetona, butanol, isopropanol, acetonitrilo, solventes sin grupo halógeno); residuos de piridina; ácidos orgánicos; ácidos inorgánicos; bases; metales pesados (nitrato de plata, nitrato de plomo); residuos de hidrazina; residuos de arsénico; envases o material de vidrio que estuvieron en contacto con sustancias peligrosas; análisis fisicoquímicos; residuos peligrosos semisólidos (materia prima; mermas de productos semisólidos, productos caducos rechazados, muestras de retención); y residuos peligrosos sólidos (polvo de materia prima, polvo del colector, muestras de retención, filtro de la manejadora de aire, ropa desechable que estuvo en contacto con polvo de medicamentos, envases primarios), deberá ajustarse a lo establecido en los Artículos 151, 151 BIS, 152 y 152 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, a los Artículos aplicables de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, su Reglamento y a las Normas Oficiales Mexicanas vigentes aplicables en la materia.....

XVIII. Condicionante 18.....

La empresa LABORATORIOS TOCOGINO, S.A. DE C.V., deberá observar lo establecido en el Artículo 35 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en el cual se establecen los criterios para la identificación de los residuos peligrosos.....

En el caso de que la empresa LABORATORIOS TOCOGINO, S.A. DE C.V., deba manifestar otros residuos que por sus características sean considerados peligrosos según la NOM-052-SEMARNAT-2005, que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos; deberá apegarse al procedimiento señalado en los Artículos 43 y 45 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Así mismo, deberá solicitar la actualización de la presente Licencia.....

XIX. Condicionante 19.....

La empresa LABORATORIOS TOCOGINO, S.A. DE C.V., deberá garantizar que el almacenamiento de los residuos peligrosos generados dentro del establecimiento cumpla con lo establecido en los Artículos 82 y 84 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.....

XX. Condicionante 20.....

La empresa LABORATORIOS TOCOGINO, S.A. DE C.V., deberá contratar los servicios de empresas debidamente autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para el manejo de los residuos peligrosos, según lo establece el Artículo 46 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.....

XXI. Condicionante 21.....

La empresa LABORATORIOS TOCOGINO, S.A. DE C.V., deberá acatar lo establecido en el Artículo 69 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, el cual establece que las personas responsables de actividades relacionadas con la generación y manejo de materiales y residuos peligrosos que hayan ocasionado la contaminación de sitios con éstos, están obligadas a llevar a cabo las acciones de remediación conforme a lo dispuesto en la mencionada Ley y demás disposiciones aplicables.....



XXII. Condicionante 22.....

El incumplimiento de las condicionantes fijadas en esta Licencia, así como a lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, los Reglamentos, las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos vigentes que sean aplicables a la operación y funcionamiento del establecimiento, y la presentación de quejas en forma justificada y reiterada o la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños al medio ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales imponga a la empresa LABORATORIOS TOCOGINO, S.A. DE C.V., las sanciones que correspondan de conformidad con las disposiciones vigentes aplicables.....

TERCERO. – Los demás términos y condicionantes establecidos en la Licencia Ambiental Única No. LAU-09/00307-2002, que no contravengan con el presente resolutivo, quedan sin modificación alguna y deberán cumplirse.....

CUARTO. – Se tiene por acreditada la personalidad como Representante Legal de la empresa LABORATORIOS TOCOGINO, S.A. DE C.V. de Fernando José Herrera García.....

QUINTO. – Notifíquese el presente resolutivo a LABORATORIOS TOCOGINO, S.A. DE C.V., por alguno de los medios legales previstos en el Artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y cúmplase lo resuelto.....

**ATENTAMENTE
LA DIRECTORA GENERAL**

M. EN I. ANA PATRICIA MARTÍNEZ BOLÍVAR

DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

- Q.F.B. Martha García Rivera Palerm - Subsecretaria de Gestión para la Protección Ambiental.
- Lic. Guillermo Haro Bélchez - Procurador Federal de Protección al Ambiente. procurador@profepa.gob.mx
- M. en I. Arturo Rodríguez Abitia - Subprocurador de Inspección Industrial de la PROFEPA. arodrigueza@profepa.gob.mx
- C. Roberto Gómez Collado - Delegado Federal de la PROFEPA en la ZMVM. rgomez@profepa.gob.mx
- Encargado de la Coordinación de Asesores de la SGPA.
- Ing. José Ernesto Navarro Reynoso. - Director de Regulación Industrial y RETC. ernesto.navarro@semarnat.gob.mx

No. de Bitácora 09/LU-0208/03/18

APMB/JENR/AJP/TZR/COAQ